

1983

CONVENIO DE COOPERACION

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación técnico-financiera que suscriben, de una parte el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP), debidamente representado por su Presidente, el DR. JAIME MORO - SOMMO, con L. E. Nº 2692447, L. T. Nº 6459943; y de otra parte el CENTRO DE INVESTIGACION Y PROMOCION AGRARIA - CIPA XVI, representado por su Director, el ING. ROGER BEUZEVI III ZUMAETA, con L. E. Nº 0245926 y L. T. Nº T610926, con la finalidad de ejecutar en forma conjunta el proyecto: "INVESTIGACION EN CULTIVO DE YUCA"; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA I .- DE LOS OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROYECTO

Los objetivos, descripción y presupuesto para la ejecución del proyecto están precisados en la propuesta de investigación presentado por el CIPA, la misma que forma parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA II.- DE LA OBLIGACIONES

A. Del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

1. El IIAP se compromete a financiar el proyecto de investigación arriba mencionado por el monto de DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES ORO (S/. 10'000,000.=) cuyo desembolso se hará mensualmente de acuerdo con el presupuesto y calendario de gastos aprobado previa rendición de cuenta documentada de los desembolsos anteriores.
2. El IIAP, supervisará y evaluará periódicamente la ejecución del proyecto con los avances de la información que se le proporcione. Asimismo visitará los laboratorios, centros o campos donde se ejecute los estudios del proyecto y planteará, si el caso lo requiere, las correcciones necesarias.
3. El IIAP al hacer la evaluación de los informes del avance de la ejecución del proyecto o del informe final, podrá plantear recomendaciones técnicas o prestar asesoramiento en informática de tal manera que se asegure una buena presentación y una mejor difusión de los resultados de la investigación.

B. De la Entidad Ejecutora :

1. El CIPA se compromete a desarrollar el proyecto : "INVESTIGACION EN CULTIVO DE YUCA ", de acuerdo con los términos de la misma aprobado por el IIAP, y pondrá a disposición del proyecto, los investigadores, instalaciones y equipos que sean necesarios para la ejecución.
2. El CIPA remitirá trimestralmente al IIAP el informe técnico de avance de la investigación y el informe técnico de los resultados al finalizar el proyecto.
3. El CIPA, deberá aperturar un libro de control de la ejecución presupuestal del proyecto.
4. El CIPA, prestará las facilidades necesarias que le sean requeridas por los funcionarios del IIAP, encargados de la Supervisión y Control del Proyecto, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA III.- DEL PATRIMONIO

1. Los fondos aportados por el IIAP para la ejecución del proyecto, pertenecen al IIAP, perteneciéndole por lo tanto cualquier bien que se adquiriera con estos fondos, los cuales quedarán en uso del CIPA mientras dure la ejecución del proyecto.

Excepcionalmente, el IIAP podrá ceder la propiedad del bien en los casos debidamente fundamentados.

Del número total de publicaciones preparados con los resultados de la investigación realizados por este Convenio, el 90 % serán para el IIAP y 10 % para el CIPA.

2. Los ingresos provenientes por la venta de los productos que se obtengan de la investigación serán depositados en la cuenta del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en el Banco de la Nación, excepto que el IIAP determine lo contrario previo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA IV.- DE LA CANCELACION DEL CONVENIO

El IIAP procederá a cancelar el desarrollo del proyecto por las siguientes causales :

- a) Por incumplimiento del presente Convenio.
- b) Cuando la evaluación de los informes parciales, indique que los resultados no son satisfactorios.
- c) Cuando el CIPA, sin contar con el consentimiento del IIAP ejecute el proyecto en forma distinta a la señalada en la propuesta aprobada por ésta.

- d) Por mutuo acuerdo entre el IIAP y el CIPA. La cancelación será notificada, mediante comunicación escrita, disponiéndose los depósitos a que hubiere lugar en la cuenta del IIAP en el Banco de la Nación.

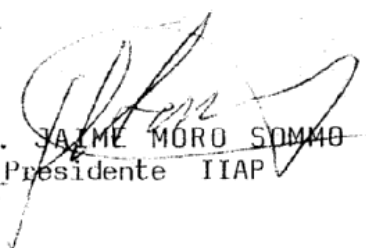
CLAUSULA V.- DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS

1. Toda publicación relativa a los avances parciales y el informe final de la investigación, materia del presente Convenio, deberá consignarse en la portada del documento lo siguiente : " INVESTIGACION REALIZADA CON LA COOPERACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA "
2. Para el mejor cumplimiento de los fines y para evitar duplicar esfuerzos, el IIAP y el CIPA convienen en difundir los resultados obtenidos en el proyecto de investigación que sean de interés para el desarrollo de la región y del país.

CLAUSULA VI .- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigencia, en vía de regularización, a partir del 1º de Enero de 1983 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año.

Las partes contratantes manifiestan su conformidad en todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio; formando parte integrante del mismo, el proyecto de investigación y su presupuesto analítico, y lo suscriben en original y tres (3) copias, en la ciudad de Iquitos a los Dieciseis días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis.



DR. JAIME MORO SOMMO
Presidente IIAP



ING. ROGER BEUZEVILLE Z.
Director Regional CIPA-XVI